



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

ORDENANZA N° 21.-

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, especificadas en las Tarifas.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4º.- Categorías de las calles o polígonos.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 5º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 5 categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 5º.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Ocupación con materiales de construcción y mercancías.

EPIGRAFE	EUROS
----------	-------

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, asnillas, andamios, vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otros aprovechamientos o instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de 1ª categoría	0,83166
En calles de 2ª categoría	0,77154
En calles de 3ª categoría	0,64128
En calles de 4ª categoría	0,40080
En calles de 5ª categoría	0,22044

2.- La tasa por ocupación con vagonetas o contenedores, para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción, pateras para mezclas, silos de almacenamiento, se liquidarán por los derechos fijados por metros cuadrado de ocupación y día especificada en la tabla anterior.

3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

- A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

- B) Atendiendo al principio de economía y eficiencia no se girarán, aún estando sujetas, las liquidaciones cuyo total “**a ingresar**” resulte inferior a 3 €

Artículo 6º.- Normas de Gestión.-

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando naturaleza, duración y localización del aprovechamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las autorizaciones para ocupar la vía pública a que se refiere esta tasa quedarán subordinadas a las necesidades del tráfico incurriendo en la sanción correspondiente quienes lo dificulten o impidan.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 7º.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en las Cuentas Municipales al tiempo de solicitar la licencia o autorización.

B) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, por ingreso directo en las cuentas Municipales del día 1 al 5 de cada mes

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-